

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 40/2021

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria Programa de Cumplimiento ROL D-057-2019

FECHA : 22 de enero de 2021

ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN

A través de la Res. Ex. N° 1/Rol D-057-2019, de fecha 24 de junio de 2019, esta Superintendencia (en adelante, “esta Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Agrícola El Cardonal Ltda. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), rol único tributario N° 76.389.923-3, titular de la unidad fiscalizable “Agrícola El Cardonal”, ubicada en Fundo El Cardonal S/N, comuna de Santo Domingo, región de Valparaíso. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), por haber incurrido en infracciones conforme al art. 35 letra “h” de la LO-SMA.

Los hechos constitutivos de infracción señalados en la antedicha formulación de cargos se pueden observar en la siguiente tabla:

N°	Hecho
1	La obtención, con fecha 24 de julio de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 76 dB(A) en el Receptor N°1, medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II

De este modo, con fecha 23 de julio de 2019, dentro de plazo, la empresa ingresó ante esta SMA un programa de cumplimiento (PdC). Enseguida, luego de dos rondas de observaciones realizadas por parte de este Servicio, el titular, con fecha 08 de enero de 2020, presentó un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado. Luego, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-057-2019, de fecha 21 de enero de 2020, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por el titular, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador de marras.

En virtud de lo anterior, en el resulevo “VII” de dicha resolución se dispuso la remisión del programa de cumplimiento refundido a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Ahora bien, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-057-2020, de fecha 21 de agosto de 2020, el mentado Programa de Cumplimiento experimentó ciertas modificaciones, expuestas más abajo.

Una vez ejecutadas por parte de Agrícola El Cardonal Ltda. la totalidad de las acciones del programa de cumplimiento, con fecha 19 de enero de 2020 se remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia el informe de fiscalización ambiental disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2020-407-V-PC.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS EN EL PdC CON RESPECTO A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACCIONES FIJADAS

El PdC fue aprobado con fecha 21 de enero de 2020, entregándose el reporte final con fecha 10 de septiembre de 2020. Cabe señalar que la empresa entregó los reportes establecidos en dicho instrumento de gestión ambiental, según la tabla siguiente:

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reporte inicial	Reporte del PdC	Ingresado a la SMA con fecha 26 de febrero de 2020
2	Reporte final	Reporte del PdC	Ingresado a la SMA con fecha 10 de septiembre 2020

En los siguientes cuadros se detalla el análisis realizado por la División de Fiscalización a las acciones y medios de verificación entregados por el titular:

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Hecho N°1: La obtención, con fecha 24 de julio de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 76 dB(A) en el Receptor N°1, medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II
Normativa, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: DS N° 38/2011
Efectos negativos por remediar: Del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el procedimiento sancionatorio, no es posible dar cuenta de elementos que comprueben la existencia de efectos negativos derivados de la infracción de manera determinante

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	<p>Instalación Sistema Control de Heladas con Agua. En los momentos de bajas temperaturas, se rocían las plantas con un aspersor que está sobre ellas, al momento del punto de congelación 0° se crea una lámina de hielo que evita la muerte celular del tejido vegetal, también se aplica riego por goteo para subir la temperatura del suelo</p>	<p>1/03/2019 - 31/07/2019</p>	<p>Facturas de proveedores que realizaron la obra de diseño, suministro e instalación de riego tecnificado. Se acompañan fotografías fechadas y georreferenciadas. Se adjunta Programa Control de Heladas Agrícola El Cardonal. Anexos N° 1 -2</p>	<ul style="list-style-type: none"> •El Titular presentó en el Reporte Inicial los siguientes medios de verificación comprometidos: <ol style="list-style-type: none"> 1) Firma de contratos con DRIP S.A. con fecha 1.03.2019 para el diseño, suministro e instalación de riego tecnificado por microaspersión para el control de heladas en el Fundo El Cardonal (En Presentación PdC 23.07.2019-Anexo 2); 2) Facturas de proveedores respecto a implementación del riego tecnificado (En Presentación PdC 23.07.2019-Anexo 2); 3) Fotografías del sistema de riego implementado; 4) Programa de control de heladas Agrícola El Cardonal (En PdC refundido 8.01.2020-Anexo 2). •En el reporte inicia el titular señala que el sistema de riego por aspersión se encuentra instalado en 42 hectáreas del Fundo El Cardonal. Al interior del fundo, el sistema implementado se ubica por sobre la copa de los árboles de paltos, constando de 790 aspersores con un caudal de 35Lt/hr. Agrega además que al generarse condiciones para el desarrollo de una helada, el sistema se activa manualmente desde una caseta de riego, generando un riego por aspersión capaz de precipitar 2,76 mm/hr/Ha. •De la revisión de los medios de verificación reportados se constata que se instaló un sistema de control de heladas con agua, en base a riego tecnificado por microaspersión
2	<p>Instalación de 2 máquinas de viento Diesel marca Orchard-Rite 2750,5 aspás y 2</p>	<p>1/03/2019 - 30/06/2019</p>	<p>Factura de compra a quien se adquirieron los equipos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •El Titular presentó en el Reporte Inicial los siguientes medios de verificación comprometidos:

	calefactores centrales para control de heladas		Se acompañan fotografías fechadas y georreferenciadas	<p>1) Facturas de compra de equipos y fichas técnicas del proveedor TENIPAK Ltda. (En Presentación PdC23.07.2019)(Anexo 2);</p> <p>2) Fotografías de equipos fechadas y georreferenciadas (En Presentación PdC 23.07.2019 y Reporte inicial 26.02.2020)(Anexo 2).</p> <ul style="list-style-type: none"> •En el reporte inicial el titular señala que “el sistema Control de Heladas de Agrícola El Cardonal era un sistema mixto, que combinaba la acción de un sistema de riego por aspersores (...) mas la acción de dos torres calefactoras (...)” y que en junio de junio 2019adquirió2 máquinas de viento marca Orchard Rite 275 (...) más un calefactor central que consta de ocho cámaras de combustión dispuestas en torno a la torre de la máquina de viento. •De la revisión de los medios de verificación reportados se constata que las dos máquinas de viento fueron instaladas
3	Medición acústica final para verificar el cumplimiento de los límites de emisión acústica indicados por el Decreto Supremo N°38/2011, del Ministerio de Medio Ambiente	15/07/2020 - 22/07/2020	Dentro de los (8) ¹ meses contados desde la aprobación del Programa de Cumplimiento se entregará un reporte final, en donde se acompañará: Informe de medición acústica y registro fotográfico	<ul style="list-style-type: none"> •Con fecha 7 de septiembre de 2020, el titular realizó medición final de ruido y con fecha 10 de septiembre de 2020 remitió a través del sistema PdC a la SMA el “Informe Técnico Evaluación D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente” (Anexo 3). •La medición de ruido fue realizada por la A&M SpA, ETFA que cuenta con autorización vigente de la SMA otorgada mediante la Resolución Exenta N°1163 de fecha 8 de agosto de 20192.Las mediciones fueron efectuados por el inspector ambiental Andrés Güell Saavedra, quien se encuentra autorizado por la SMA.

1 Plazo modificado por la Resolución Exenta SMA N°6/ROL D-057-2019 de fecha 21 de agosto de 2020.

					<ul style="list-style-type: none"> •Las mediciones de ruido fueron realizadas en circunstancias que el sistema de control de heladas por aspersión se encontraba en funcionamiento. •Las mediciones de ruido fueron realizadas en tres receptores ubicados en el deslinde del predio, próximos a viviendas, en sector en donde se verificó el incumplimiento al DS N°38/2011 que motivó la formulación de cargos y ejecución del Programa de Cumplimiento. •El “Informe Técnico Evaluación D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente” presentado por el titular, se ajusta a los contenidos establecidos en la Resolución SMA N°127/2019 y la Resolución SMA 128/2019(Anexo 4). •De la revisión de los informes remitidos se verifica que no hubo superaciones a la norma de emisión de ruidos en ninguno de los tres puntos de control.
4	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia de Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe dicho Programa de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA	14/02/2020 14/02/2020	-	NA	<ul style="list-style-type: none"> •El Titular solicitó clave y cargó en la plataforma del Sistema Programa de Cumplimiento (SPDC) el respectivo programa de Cumplimiento
5	Cargar en el portal SPDC de la SMA, en las oportunidades respectivas, todos los medios de verificación comprometidos, en su caso, en los reportes inicial, de avance y final, para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N°116 / 2018 de la SMA	31/01/2020 31/07/2020	-	NA	<ul style="list-style-type: none"> •El Titular cargó en el portal del SPDC el reporte inicial y reporte final correspondiente a medición de ruido, junto a los respectivos medios de verificación que acreditan las acciones del Programa de Cumplimiento
6	De acuerdo a lo señalado en la acción ejecutada	13/12/2019	-	Registro fotográfico	<ul style="list-style-type: none"> •De acuerdo al PdC aprobado por la SMA, una vez

	N°2, se procederá a la desinstalación de las máquinas de viento Orchard -Rite 2750, 5 aspas y 2 calefactores centrales para control de heladas	17/12/2019	acompañado en Anexo N°4	<p>instaladas las máquinas de viento el Titular realizó una medición desde el perímetro norte del fundo cercano al domicilio del receptor sensible identificado en la formulación de cargos hasta donde se encuentran instaladas las máquinas de viento, con la finalidad de acreditar la efectividad de la medida tomada. Dado que los resultados arrojaron superación de los límites establecidos en la norma permitida en DS N° 38 / 2011 del MMA el Titular tomó la determinación de retirar completamente las dos máquinas de viento Orchard Rite 250 con fecha 17 de diciembre de 2019, lo cual fue acreditado mediante registros fotográficos en los que se aprecia que las máquinas de viento fueron desinstaladas (Anexo 2, reporte Inicial).</p> <ul style="list-style-type: none"> •A partir de lo anterior, Agrícola El Cardonal tomó la decisión de extender el sistema de control de heladas por riego con aspersión a la superficie plantada inicialmente cubierta por el área de influencia de las máquinas de viento (ver Acción N°1).
7	Extensión del Sistema de Control de Heladas por riego por aspersión a la superficie plantada inicialmente cubierta por el área de influencia de las máquinas de viento	0 Días Corridos Desde la Verificación del Impedimento hasta el 22/07/2020	Se acompañaran fotografías fechadas y georreferenciadas del sistema de riego, durante su instalación y en operación	<ul style="list-style-type: none"> •En el reporte inicia el titular señala que el sistema de riego por aspersión se encuentra instalado en 42 hectáreas del Fundo El Cardonal. Al interior del fundo, el sistema implementado se ubica por sobre la copa de los árboles de paltos, constando de 790 aspersores con un caudal de 35Lt/hr. Agrega además que al generarse condiciones para el desarrollo de una helada, el sistema se activa manualmente desde una caseta de riego, generando un riego por aspersión capaz de precipitar 2,76 mm/hr/Ha. •De la revisión de los medios de verificación reportados se constata que se instaló un sistema de control de heladas con agua, en base a riego

				<p>tecnificado por microaspersión.</p> <ul style="list-style-type: none"> •En relación a la extensión del sistema de control de heladas por riego por aspersión a la superficie plantada inicialmente cubierta por el área de influencia de las máquinas de viento (10 Ha), en el reporte inicial el titular adjuntó documento “Proyecto control de heladas 10 Ha”que daba cuenta que la fecha de dicho reporte la acción se encontraba en ejecución con un avance del 38% (Anexo 2, Reporte Inicial, Acción 6), de acuerdo a bases técnicas informadas a la SMA en PdC refundido del 8.01.2020, anexo N°6. •En el reporte final del PdC(Anexo 3)el titular señala que se concluyó el proyecto de extensión del sistema de control de heladas(Figuras 1 y 2)
--	--	--	--	--

EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PdC

En conclusión, superadas las deficiencias probatorias de lo analizado originalmente por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, resulta imperativo señalar que se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de cada una de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental conculcada, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos. Por tanto, corresponde decretar la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del ramo.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, se remite el expediente Rol D-057-2019 para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol D-057-2019 se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2020-407-V-PC, como tampoco la copia de este Memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía en base a los antecedentes que por este acto se remiten.



Sin otro particular, le saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR